

Pronunciamiento relevante de la SUNAT



Mediante el Informe No. 000038-2026-SUNAT/7T0000, publicado el 11 de junio de 2026, la SUNAT absolvió una consulta referida a si la asistencia en la recaudación de impuestos regulada en el artículo 27 del Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito entre Perú y Japón (“[CDI Perú – Japón](#)”) permite al Estado peruano conceder aplazamiento y/o fraccionamiento respecto de la deuda objeto de dicha asistencia.

El artículo 27 del CDI Perú – Japón establece que los Estados Contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de sus “créditos tributarios”, entendidos como cualquier importe adeudado por concepto de los impuestos comprendidos en el Convenio, así como los intereses, sanciones y costos de recaudación o medidas cautelares relacionados con dicho importe.

Asimismo, dicho artículo dispone que la asistencia se dará según lo siguiente: **(i)** el crédito tributario debe ser exigible de acuerdo con la legislación del Estado requirente, **(ii)** el deudor debe ser una persona que conforme a la legislación del Estado requirente no pueda impedir en ese momento su recaudación, **(iii)** el Estado requerido recaudará conforme a su legislación interna relativa a la exigibilidad y recaudación de sus propios impuestos.

Sobre esa base, la SUNAT señaló que el CDI Perú – Japón no ha previsto expresamente la posibilidad de que el Estado requerido pueda permitir el pago diferido o en parcialidades de los créditos tributarios, por medio de la concesión de aplazamientos o fraccionamientos. Además, señaló que el artículo 102-G del Código Tributario, que regula la asistencia en el cobro de deudas tributarias en virtud de convenios internacionales, tampoco prevé mecanismos de pago diferido o fraccionado para dichos créditos.

Por tanto, la SUNAT concluyó que el artículo 27 del CDI Perú – Japón no permite al Estado Peruano conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda objeto de asistencia en la recaudación.

Vanessa
Watanabe
Socia

vws@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Ximena
Herrera
Asociada

xhb@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Luis
Razzo
Asociado

lrg@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Síguenos

